

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."



**DANIELA
TAURINO**
DIPUTADA LOCAL

DISTRITO
XII

**Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto.
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de agosto de 2026.
OFICIO: LXVI/SDTJ/166/2026.**

**LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

La que suscribe **LIC. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO AL INTERIOR DE LOS AYUNTAMIENTOS**, para efectos de que se dé el debido trámite en la legislación en cita.

Lo anterior para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ

**DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XII H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA**

C.c.p. Expediente y Minutario.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
27 AGO 2026

Dirección de Apoyo Legislativo
y Contraloría

RECIBIDO
27 AGO 2026
15:21

Secretaría de Servicios Parlamentarios



**Asunto: Se presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto.
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de agosto de 2026.**

**DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

La que suscribe **DIPA. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 3 fracción XVIII, 60 fracción I y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 56 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 43 BIS Y 61 BIS, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Oaxaca ha impulsado en los últimos años un marco normativo cada vez más sólido en materia de igualdad sustantiva y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, incluyendo la reciente armonización de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias y de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado, las cuales incorporan de manera transversal los principios de igualdad sustantiva, debida diligencia, enfoque diferencial e interculturalidad en las políticas públicas del Estado y sus municipios.

Específicamente el Municipio al cual pertenezco, tiene un antecedente muy lastimoso generado por quien en su momento encabezó la administración pública

municipal al violentar a una mujer integrante del Cabildo y que por dicha razón fue

generado el registro de personas sancionadas a cargo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual encabeza.

Por ello, es que la presente iniciativa tiene como finalidad darle un espacio y mecanismo específico a las mujeres que ejercen cargos de elección popular en los Ayuntamientos, con el fin de prevenir y atender los casos de presunta violencia política de género.

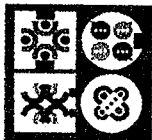
En ese mismo sentido, esta Legislatura aprobó recientemente la reforma a la fracción XXII del artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, con el propósito de fortalecer las facultades del Síndico Municipal para la emisión de órdenes de protección inmediata a favor de niñas, adolescentes y mujeres en situación de violencia de género, incorporando la garantía de justicia intercultural mediante el acompañamiento de intérpretes, traductoras o promotoras comunitarias.

De igual manera, el Pleno ha exhortado a la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado a implementar acciones de capacitación culturalmente adecuadas, con perspectiva de género e interculturalidad, como medida de prevención primaria de la violencia política contra las mujeres en razón de género, dirigidas a los cabildos municipales que iniciaron funciones en el año 2026.

Sin embargo, dichos avances atienden principalmente la violencia de género que se ejerce contra las mujeres de la comunidad en su carácter de víctimas, o bien consisten en exhortos de capacitación sin fuerza normativa vinculante.

La violencia política que se ejerce en razón de género contra quienes ya ejercen un cargo de representación popular dentro del propio Ayuntamiento — presidentas municipales, síndicas y regidoras— continúa regulada de manera exclusivamente reactiva y sancionadora: el artículo 60, fracción VI, y el artículo 61, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca únicamente contemplan la violencia política de género como causa de suspensión o revocación





del mandato, y en ambos casos condicionada a que exista previamente una resolución dictada por un órgano jurisdiccional.

Esta configuración deja sin herramientas de prevención al propio Ayuntamiento, que es precisamente el espacio donde con mayor frecuencia se presentan las conductas de exclusión de comisiones, presión para la renuncia, desacreditación pública o restricción de recursos y voz hacia las mujeres que integran el Cabildo, y obliga a que la respuesta institucional llegue únicamente después de que la violencia ya se consumó y fue judicializada.

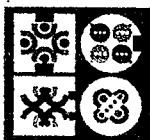
Por ello, la presente iniciativa propone incorporar un enfoque preventivo dentro de la propia Ley Orgánica Municipal, obligando a cada Ayuntamiento a aprobar, desde el inicio de su gestión, un Protocolo Municipal de Prevención y Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, aplicable a quienes integran el Cabildo y al personal directivo de la administración pública municipal.

El protocolo contempla un mecanismo interno y confidencial de queja, la vinculación inmediata con la Instancia Municipal de la Mujer, capacitación obligatoria en los primeros noventa días de gestión, medidas de acompañamiento con enfoque intercultural, y mecanismos de seguimiento a cargo de la Comisión de Equidad de Género de cada Ayuntamiento, que ya existe en términos del artículo 56 de la Ley.

Se precisa además, que la existencia de una queja en trámite conforme al protocolo interno de ninguna manera sustituye ni condiciona el acceso de la víctima a las vías jurisdiccionales o administrativas correspondientes, a fin de evitar que el mecanismo preventivo se utilice para dilatar u obstaculizar el acceso a la justicia en los casos que así lo ameriten.

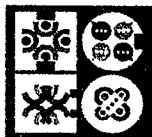
La presente iniciativa tiene como propósito modificar y adicionar las siguientes disposiciones:





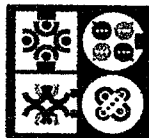
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo en la Ley vigente.	ARTÍCULO 43 BIS. En su primera sesión ordinaria, cada Ayuntamiento deberá aprobar un Protocolo Municipal de Prevención y Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, aplicable a las personas integrantes del Cabildo y al personal directivo de la administración pública municipal, el cual deberá contener, cuando menos: I. Un mecanismo interno, confidencial y accesible de queja para las regidoras, síndicas, presidentas municipales y demás servidoras públicas municipales que sean víctimas de actos de violencia política en razón de género al interior del propio Ayuntamiento; II. La vinculación obligatoria e inmediata con la Instancia Municipal de la Mujer para el acompañamiento, asesoría y canalización de la víctima, sin que ello sustituya ni condicione el acceso a las vías jurisdiccionales o administrativas correspondientes; III. Un programa de capacitación obligatoria en perspectiva de género y prevención de la violencia política en razón de género, dirigido a la totalidad de las personas integrantes del Ayuntamiento, que deberá impartirse dentro de los primeros noventa días de la gestión; IV. Las medidas de acompañamiento con enfoque intercultural, incluyendo la asistencia de personas intérpretes, traductoras o promotoras comunitarias, cuando la persona afectada así lo requiera; y V. Los mecanismos de seguimiento y evaluación anual del protocolo, a cargo de la Comisión de Equidad de Género del Ayuntamiento. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será considerado para efectos de responsabilidad administrativa, en términos de la Ley de Responsabilidades





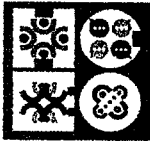
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.
ARTÍCULO 56.- En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento y a propuesta del Presidente Municipal, se integrarán las comisiones que sean necesarias, las cuales de ninguna manera podrán denostar, denigrar o menoscabar la dignidad de síndico o regidor alguno para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa las siguientes: I. Hacienda Municipal; II. Gobernación y Reglamentos; III. Seguridad Pública y Tránsito; IV. Salud Pública y Asistencia Social; V. Obras Públicas; VI. Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, y Desarrollo Urbano; VII. Educación Pública, Recreación y Deportes; VIII. Comercios, Mercados y Restaurantes; IX. Bienes Municipales y Panteones; X. Rastro; XI. Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente; XII. Espectáculos; XIII. Turismo; XIV. Vinos y Licores; XV. Desarrollo Rural y Económico; XVI. De Equidad de Género; XVII. Limpia y Disposiciones de Residuos Sólidos; XVIII. Gaceta Municipal y Publicaciones; XIX. Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas; XX. De Asuntos Indígenas;	ARTÍCULO 56.- En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento y a propuesta del Presidente Municipal, se integrarán las comisiones que sean necesarias, las cuales de ninguna manera podrán denostar, denigrar o menoscabar la dignidad de síndico o regidor alguno para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa las siguientes: I. Hacienda Municipal; II. Gobernación y Reglamentos; III. Seguridad Pública y Tránsito; IV. Salud Pública y Asistencia Social; V. Obras Públicas; VI. Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, y Desarrollo Urbano; VII. Educación Pública, Recreación y Deportes; VIII. Comercios, Mercados y Restaurantes; IX. Bienes Municipales y Panteones; X. Rastro; XI. Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente; XII. Espectáculos; XIII. Turismo; XIV. Vinos y Licores; XV. Desarrollo Rural y Económico; XVI. De Equidad de Género; XVII. Limpia y Disposiciones de Residuos Sólidos; XVIII. Gaceta Municipal y Publicaciones; XIX. Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas; XX. De Asuntos Indígenas;





TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
XXI. De Derechos Humanos; XXII. Del Pueblo y Comunidades Afromexicanas; XXIII. De Atención al Migrante y Asuntos Internacionales; XXIV. De Desarrollo Cultural y Artesanal; XXV. De Protección Civil; XXVI. De Atención e Inclusión a las Personas con Discapacidad, y XXVII. Las demás que apruebe el Ayuntamiento. La Comisión de Hacienda estará integrada por el Presidente, el Síndico o los Síndicos y el Regidor de Hacienda; será presidida por el Presidente Municipal. Las demás comisiones estarán presididas por el regidor de la materia; y los demás integrantes de dichas comisiones se insacularán de entre los regidores de mayoría relativa y representación proporcional.	XXI. De Derechos Humanos; XXII. Del Pueblo y Comunidades Afromexicanas; XXIII. De Atención al Migrante y Asuntos Internacionales; XXIV. De Desarrollo Cultural y Artesanal; XXV. De Protección Civil; XXVI. De Atención e Inclusión a las Personas con Discapacidad, y XXVII. Las demás que apruebe el Ayuntamiento. La Comisión de Hacienda estará integrada por el Presidente, el Síndico o los Síndicos y el Regidor de Hacienda; será presidida por el Presidente Municipal. Las demás comisiones estarán presididas por el regidor de la materia; y los demás integrantes de dichas comisiones se insacularán de entre los regidores de mayoría relativa y representación proporcional. La Comisión de Equidad de Género tendrá, además de las atribuciones previstas en el artículo 55 de esta Ley, la de vigilar el cumplimiento del Protocolo Municipal de Prevención y Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género a que se refiere el artículo 43 Bis de esta Ley, y rendir un informe anual específico sobre su implementación.
Sin correlativo en la Ley vigente.	ARTÍCULO 61 BIS. La existencia de una queja en trámite conforme al Protocolo Municipal a que se refiere el artículo 43 Bis de esta Ley no exime a la autoridad competente de continuar o iniciar los procedimientos jurisdiccionales o administrativos que correspondan en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, ni condiciona el ejercicio del derecho de acceso a la justicia de la víctima.





Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Oaxaca, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 56; y se adicionan los artículos 43 BIS y 61 BIS, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 43 BIS. En su primera sesión ordinaria, cada Ayuntamiento deberá aprobar un Protocolo Municipal de Prevención y Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, aplicable a las personas integrantes del Cabildo y al personal directivo de la administración pública municipal, el cual deberá contener, cuando menos:

I. Un mecanismo interno, confidencial y accesible de queja para las regidoras, síndicas, presidentas municipales y demás servidoras públicas municipales que sean víctimas de actos de violencia política en razón de género al interior del propio Ayuntamiento;

II. La vinculación obligatoria e inmediata con la Instancia Municipal de la Mujer para el acompañamiento, asesoría y canalización de la víctima, sin que ello sustituya ni condicione el acceso a las vías jurisdiccionales o administrativas correspondientes;

III. Un programa de capacitación obligatoria en perspectiva de género y prevención de la violencia política en razón de género, dirigido a la totalidad de las personas integrantes del Ayuntamiento, que deberá impartirse dentro de los primeros noventa días de la gestión;

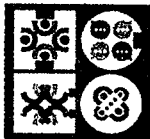
IV. Las medidas de acompañamiento con enfoque intercultural, incluyendo la asistencia de personas intérpretes, traductoras o promotoras comunitarias, cuando la persona afectada así lo requiera; y

V. Los mecanismos de seguimiento y evaluación anual del protocolo, a cargo de la Comisión de Equidad de Género del Ayuntamiento.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será considerado para efectos de responsabilidad administrativa, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

ARTÍCULO 56. En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento y a propuesta del Presidente Municipal, se integrarán las comisiones que sean necesarias, las cuales de ninguna manera podrán denostar, denigrar o menoscabar la dignidad de síndico o regidor alguno para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, pudiendo ser





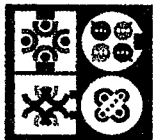
de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

- I. Hacienda Municipal;
- II. Gobernación y Reglamentos;
- III. Seguridad Pública y Tránsito;
- IV. Salud Pública y Asistencia Social;
- V. Obras Públicas;
- VI. Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, y Desarrollo Urbano;
- VII. Educación Pública, Recreación y Deportes;
- VIII. Comercios, Mercados y Restaurantes;
- IX. Bienes Municipales y Panteones;
- X. Rastro;
- XI. Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente;
- XII. Espectáculos;
- XIII. Turismo;
- XIV. Vinos y Licores;
- XV. Desarrollo Rural y Económico;
- XVI. De Equidad de Género;
- XVII. Limpia y Disposiciones de Residuos Sólidos;
- XVIII. Gaceta Municipal y Publicaciones;
- XIX. Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas;
- XX. De Asuntos Indígenas;
- XXI. De Derechos Humanos;
- XXII. Del Pueblo y Comunidades Afromexicanas;
- XXIII. De Atención al Migrante y Asuntos Internacionales;
- XXIV. De Desarrollo Cultural y Artesanal;
- XXV. De Protección Civil;
- XXVI. De Atención e Inclusión a las Personas con Discapacidad, y
- XXVII. Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

La Comisión de Hacienda estará integrada por el Presidente, el Síndico o los Síndicos y el Regidor de Hacienda; será presidida por el Presidente Municipal. Las demás comisiones estarán presididas por el regidor de la materia; y los demás integrantes de dichas comisiones se insacularán de entre los regidores de mayoría relativa y representación proporcional.

La Comisión de Equidad de Género tendrá, además de las atribuciones previstas en el artículo 55 de esta Ley, la de vigilar el cumplimiento del Protocolo Municipal de Prevención y Atención de la Violencia Política contra





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."



DANIELA
TAURINO
DIPUTADA LOCAL

DISTRITO
XII

las Mujeres en Razón de Género a que se refiere el artículo 43 Bis de esta Ley, y rendir un informe anual específico sobre su implementación.

ARTÍCULO 61 BIS. La existencia de una queja en trámite conforme al Protocolo Municipal a que se refiere el artículo 43 Bis de esta Ley no exime a la autoridad competente de continuar o iniciar los procedimientos jurisdiccionales o administrativos que correspondan en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, ni condiciona el ejercicio del derecho de acceso a la justicia de la víctima."

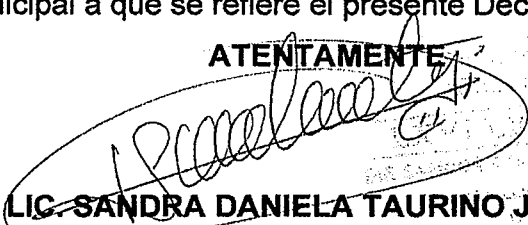
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto contarán con un plazo de noventa días naturales para aprobar el Protocolo Municipal a que se refiere el artículo 43 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Aquellos que no cuenten con la disponibilidad presupuestal para ejecutarlo, la Secretaría de las Mujeres dotará de los elementos suficientes para el acompañamiento en la implementación del mecanismo establecido en los artículos reformados.

TERCERO. La Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Oaxaca brindará asesoría técnica a los Ayuntamientos que lo soliciten para la elaboración del Protocolo Municipal a que se refiere el presente Decreto.

ATENTAMENTE


LIC. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XII

C.c.p. Expediente y Minutario.

